



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

Referencia : REQUERIMIENTO - Incumplimiento de Tutela -
Asunto : DERECHO DE PETICIÓN
Accionados : FIDUPREVISORA S.A.
Accionante : MARTHA ORIETA ESPINOSA ALZATE
Radicado : 05001-31-05-010-2019-00745-00

Según petición efectuada por la tutelante en escrito adjunto, la entidad accionada FIDUPREVISORA S.A., a través de su representante legal judicial, o quien haga sus veces, no ha dado cumplimiento al fallo emitido por este Despacho el día 24 de enero de 2020, a favor de la señora MARTHA ORIETA ESPINOSA ALZATE, identificada con cédula Nro. 32´526.012, y en consecuencia solicita adelantar incidente de desacato.

Para lo cual antes de admitir la solicitud de desacato que nos ocupa, se dispone dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, ordenando requerir a la entidad accionada FIDUPREVISORA S.A., en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG-, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que aporte prueba del cumplimiento al fallo de tutela, o explique las razones de su incumplimiento, concediendo para ello término de dos (2) días.

En caso de acreditarse dicho cumplimiento, se procederá con el archivo de las presentes diligencias; y en caso contrario, deberá indicarse además, por parte de la Entidad Accionada, quién es el responsable del cumplimiento del fallo de tutela, en el presente caso, y quién es el correspondiente superior jerárquico del mismo, con nombres, número de cédula y ubicación de cada uno de ellos, a fin de continuar con el trámite incidental tal como lo establece el citado Decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

SE NOTIFICA EL PRESENTE AUTO POR ESTADOS DEL DESPACHO CORRESPONDIENTES AL DÍA 08 DE JULIO DE 2020, No. 74; Y POR ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 32.